

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2242/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Huerta

Fecha de presentación del recurso

18 de octubre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de diciembre de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“LA PAGINA WEB NO EXISTE NI LOS
ENLACES PROPORCIONADOS” SIC.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, **para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual se lleve a cabo la entrega de tal información pública solicitada; para el caso de que la información resultara inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis puntos 3 y 4 de la ley estatal de la materia.**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2242/2021**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSISTUCIONAL DE LA HUERTA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2242/2021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSISTUCIONAL DE LA HUERTA** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 140286021000019.

2. Respuesta. El día 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, tras las gestiones internas realizadas, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 18 dieciocho de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de control interno 07966.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2242/2021**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **2242/2021**. En ese contexto, **se admitió el** recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1481/2021**, el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico el día 28 veintiocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente

recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 04 cuatro de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7.- Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de noviembre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que, mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del mismo año, requirió a la parte recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de Ley y sus anexos; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en manifestarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 19 diecinueve del mismo mes y año.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	15 de octubre de 2021
Surte efectos la notificación:	18 de octubre de 2021
Inicia término para interponer recurso de revisión	19 de octubre del 2021
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de noviembre del 2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 de octubre del 2021
Días inhábiles:	02 de noviembre de 2021 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o**

no accesible para el solicitante; sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Copia simple del historial de la solicitud de información con folio 140286021000019
- c) Copia simple de la solicitud de información con folio 140286021000019
- d) Copia simple del oficio 125/UMT/202, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Copia simple de oficio 008/UMT/21, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado;
- b) Copia simple de oficio 005/2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos, del sujeto obligado; y
- c) Copia simple de oficio 125/UMT/21, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, y se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...SOLICITO UN LISTADO DE LOS JEFES Y DIRECTORES DE LOS AYUNTAMIENTOS ASI COMO SU EXPERIENCIA LABORAL PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO...” Sic.

Por su parte el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó, respuesta en sentido **AFIRMATIVO** del cual se desprende lo siguiente:

*Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**: Lo encuentra en la página Web <https://lahuerta.gob.mx>, **ART. 8, FRACCIÓN 1, j)**. El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, donde podrá descargar **DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en el cual el **C. SOLICITANTE** puede **REALIZAR SU BÚSQUEDA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. **LINK DE ACCESO:** <https://cutt.ly/jxq4Xjt>*

*Se hace de su conocimiento que es **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL**: Lo encuentra en la página Web <https://lahuerta.gob.mx> Gobierno, Presidente y Personal, donde podrá descargar **DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, en el cual el **C. SOLICITANTE** puede **REALIZAR SU BÚSQUEDA**, puesto que el **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, versa **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** sobre el **ACCESO A DOCUMENTOS O INFORMACIÓN CON SOPORTE DOCUMENTAL** y en ningún caso, existe obligación de procesar (buscar) en los documentos existentes. **LINK DE ACCESO:** <https://cutt.ly/DxJEGgT>.”*

El recurrente inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“...LA PAGINA WEB NO EXISTE NI LOS ENLACES PROPORCIONADOS...” SIC.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, a través de la Unidad de Transparencia informo que en virtud de haber realizado las gestiones

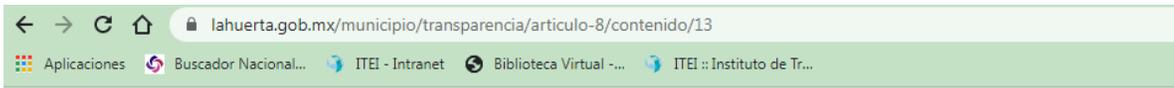
correspondientes a la Dirección de Recursos Humanos la entrega de la información en cuanto al listado que solicitó, en respuesta como información pública fundamental, se encuentra publicada en la página web <https://lahuerta.gob.mx> artículo 8 fracción I inciso j), en el cual podrá descargar documentos que contienen la información solicitada, así como proporción de un link de acceso directo <https://cutt.ly/jxq4Xjt>, agregando que podrá realizar la búsqueda, puesto a que se trata de un derecho de acceso a la información pública, misma que versa única y exclusivamente sobre el acceso a documentos o información con soporte documental.

En razón de todo lo vertido con antelación se desprende que le asiste la razón a la parte recurrente, esto debido a que el agravio se deriva, en cuanto a que la página del sujeto obligado así como las referencias tanto legales como electrónicas son incorrectos e inexistentes, por lo que se tuvo a bien proceder a realizar la búsqueda en la página web del sujeto obligado <https://lahuerta.gob.mx> y el link de acceso directo <https://cutt.ly/jxq4Xjt>, advirtiendo que en efecto si corresponde al portal del sujeto obligado, no obstante dicho acceso directo, así como en la consulta en su pagina de transparencia, no se advierte la información fundamental, solicitada por el ciudadano, encontrándose visiblemente de la siguiente manera:

- Página principal <https://lahuerta.gob.mx>



- link de acceso directo <https://cutt.ly/jxq4Xjt>

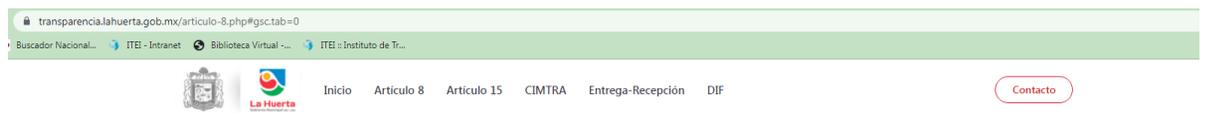


Not Found

The requested URL was not found on this server.

Additionally, a 404 Not Found error was encountered while trying to use an ErrorDocument to handle the request.

- Portal en el apartado de transparencia en su artículo 8 fracción I inciso j):



Navegación

Artículo 8

- Fracción I
- Fracción II
- Fracción III
- Fracción IV
- Fracción V
- Fracción VI
- Fracción VII
- Fracción VIII
- Fracción IX
- Fracción X
- Fracción XI
- Fracción XII
- Fracción XIII
- Fracción XIV
- Fracción XV

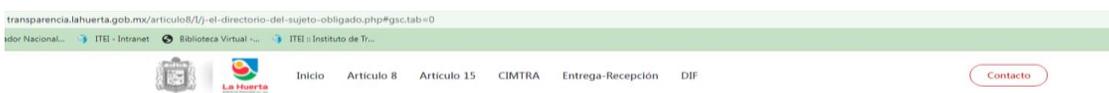
Artículo 15

- Fracción I
- Fracción II
- Fracción III
- Fracción IV
- Fracción V

Artículo 8

I. La necesaria para el ejercicio del derecho a la información pública

- a) La Ley General, la presente Ley de transparencia y acceso a la información pública, sus reformas y su reglamento
- b) El reglamento interno para el manejo de la información pública del sujeto obligado
- c) Los lineamientos estatales de clasificación de información pública, emitidos por el Instituto
- d) Los lineamientos estatales de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por el Instituto
- e) Los lineamientos estatales de protección de información confidencial y reservada, emitidos por el Instituto
- f) Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional
- g) Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia
- h) Dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información
- i) La denominación, domicilio, teléfonos, faxes, dirección electrónica y correo electrónico oficiales del sujeto obligado
- j) El directorio de todos los servidores públicos del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manjeen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**
- k) El nombre del encargado y de los integrantes, teléfono, fax, y correo electrónico del Comité de Transparencia
- l) El nombre del encargado, teléfono, fax, y correo electrónico de la Unidad del sujeto obligado
- m) El manual y formato de solicitud de información pública
- n) Índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema
- ñ) La estadística de las solicitudes de información pública atendidas, precisando las procedentes, parcialmente procedentes e improcedentes; así como la estadística de visitas a su sistema de consulta electrónica



Navegación

Artículo 8

- Fracción I
- Fracción II
- Fracción III
- Fracción IV
- Fracción V
- Fracción VI
- Fracción VII
- Fracción VIII
- Fracción IX
- Fracción X
- Fracción XI
- Fracción XII
- Fracción XIII
- Fracción XIV
- Fracción XV

Artículo 15

- Fracción I
- Fracción II
- Fracción III
- Fracción IV
- Fracción V
- Fracción VI

El Directorio de todos los Servidores Públicos del sujeto obligado

Inicio / Artículo 8 / Fracción I / Inciso J

2021-2024

2018-2021

Aviso de Privacidad | ©2021 H. Ayuntamiento de La Huerta, Jal.

Por lo antes expuesto, y por no cumplir con lo ordenado en el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, además no proporcionar la información solicitada, este Pleno estima que es **FUNDADO** el agravio del recurrente derivado de la respuesta de la solicitud de información, ya que de la misma no se advierte la disponibilidad de ésta en su fuente y vía de acceso, situación que se replica a través de su informe de ley.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, **para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual se lleve a cabo la entrega de la totalidad de la información pública solicitada; para el caso de que la información resultara inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis puntos 3 y 4 de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, **para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda de la información solicitada, emita y notifique nueva respuesta a través de la cual se lleve a cabo la entrega de la totalidad de la información pública solicitada; para el caso de que la información resultara inexistente, deberá agotar los extremos del artículo 86 bis puntos 3 y 4 de la ley estatal de la materia.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 2242/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.------

CAYG/MEPM